



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 082-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 13 de mayo de 2024.- A las 10:20.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0225-M de 08 de mayo de 2024, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez; **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0081-M, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, e ingresado al despacho 08 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia suscrita por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable de manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para la dignidad de vocales de la junta parroquial Carondelet, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 29 de abril de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 082-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 29 de abril de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.
3. El 02 de mayo de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse al denunciante que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los

¹ Expediente fs. 33-36 vta.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 37-39.

⁴ Expediente fs. 40



numerales 3 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con similares numerales del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁵. Auto notificado en el mismo día, mes y año, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁶.

4. El 08 de mayo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0255-M, en mi calidad de juez de instancia, solicité al secretario general del Tribunal, se sirva certificar: *"(...) si dentro de la causa 082-2024-TCE, el denunciante señor Jorge MárceI Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ingresó a través de la Secretaría General, algún escrito a partir de la fecha de su notificación"*⁷.
5. El 08 de mayo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0081-M, el secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la siguiente certificación: *"(...) CERTIFICO que, desde el 02 de mayo de 2024, hasta las 11h00 del 08 de mayo de 2024, NO ha ingresado documentación alguna a Secretaría General de forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 082-2024-TCE, por parte del señor Jorge MárceI Benítez Sánchez"*⁸.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
7. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.
8. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Expediente fs. 41-42 vta.

⁶ Expediente fs. 44

⁷ Expediente fs. 45

⁸ Expediente fs. 46



9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
10. Previo a emitir el auto de sustanciación de 02 de mayo de 2024, se revisó la denuncia, y, se realizó las siguientes observaciones: i) La referida denuncia no contempló a todos los sujetos pasivos descritos en el artículo 281 del Código de la Democracia; y, ii) La dirección provista por el denunciante para realizar la citación a la denunciada, se encontraba incompleta. Motivo por el cual, precautelando el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso de las partes, se solicitó al denunciante aclarar y completar su denuncia, en lo que refiere a identificar los sujetos pasivos y proveyendo de direcciones y referencias precisas para proceder con la citación.
11. Conforme se desprende de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal, el denunciante no ha presentado escrito alguno, dando cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 02 de mayo de 2024, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, procede disponer el archivo de la causa.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO: Archívese la denuncia presentada por el señor Jorge Márcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para la dignidad de vocales de junta parroquial, de la parroquia Carondelet, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Márcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec; y, silviantriago@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 082-2024-TCE

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

